



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

Objeto: Contratación Pólizas Seguros Ayuntamiento de Portugalete –LOTE I

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL -

1-DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

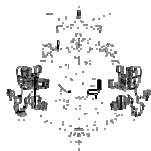
Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la consideración de Asegurados, Ayuntamiento de Portugalete, Alcalde, Miembros de la Corporación, Organismos Autónomos, y en general todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) El personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Portugalete, en el desarrollo de su actividad laboral por cuenta de dicho Ayuntamiento, excepto cuando actúen como usuarios de los servicios públicos prestados por el Asegurado.
- c) Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de dicho ayuntamiento, así como que actúe en el ámbito de dependencia del mismo.



Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

El pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula, el pliego de prescripciones técnicas, así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Límite por siniestro: La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

Sublímite por víctima: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

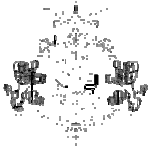
Límite por anualidad de seguro: La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurridos entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha del fin de seguro si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.



Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial primario. Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación el goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencial derivado de estos.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Responsabilidad

General. La responsabilidad derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas, conforme a lo establecido en el Derecho Privado.

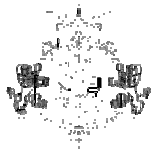
Profesional. La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional del personal técnico y sanitario del Asegurado.

Patronal. La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial. Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, conforme a la normativa vigente .

2.- OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho (incluye la responsabilidad patrimonial de la Administración) , por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de responsabilidad civil de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en el pliego de prescripciones técnicas y por derechos derivados del riesgo especificado en dicho pliego.



3.-RIESGOS CUBIERTOS

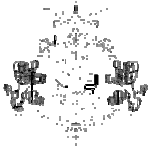
La póliza debe garantizar

3.1 Responsabilidad Civil General/Patrimonial

Responsabilidad civil general y patrimonial para todo riesgo , a excepción de los declarados expresamente excluidos en este pliego de prescripciones técnicas

Se entenderá , **particularmente** cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos (sin carácter limitativo) :

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).
- Explotación directa de mataderos y mercados municipales.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Como promotor o constructor, por medio de personal propios, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad que tengan la consideración administrativa de obras menores.(se consideran aquellas con un presupuesto máximo de 600.000 €)
- La actuación del cuerpo municipal de Policía así como la actividad realizada por

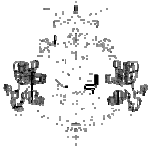


el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.

- La responsabilidad que solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado exclusiones, quedará cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
2. Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
3. Que los vehículos causantes o terceros sean declarados directamente responsables.
4. Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
5. Que sea declarada la insuficiencia de las Pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la Responsabilidad Civil Legal de afrontar el resarcimiento de los



daños.

En todo caso, esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

- Quedarán garantizados los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos.
 - 1) Que se produzca de forma súbita y accidental.
 - 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
 - 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas
 - 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al Asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos, D.E.S. (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilis policlorados (B.P.C.) y por oxicirolina.

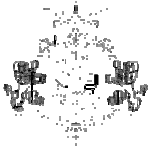
- Se garantizan los daños materiales a inmuebles ocupados por el Asegurado para el servicio de la empresa en régimen de arrendamiento, usufructuario o en virtud de cualquier otro título.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

- Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por daños materiales a cosas y bienes, propiedad de sus empleados dentro de los recintos de la Administración asegurada.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

No quedan aseguradas las reclamaciones de dinero, títulos, valores, libretas de



ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

3.2 Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (incluye todo el personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

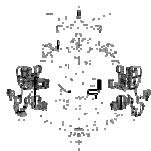
- Las actividades de dirección y supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

Quedan **excluidas** de esta cobertura :

ACTOS DE CORRUPCION O MALVERSACIÓN: Cualquier Reclamación, pérdida o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de una actuación o acto de corrupción o malversación por parte del Asegurado.

ACREDITACIONES Y LICENCIAS: Responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de los Servicios Profesionales descritos en las Condiciones Particulares.



CONSTRUCCION, INSTALACION O MONTAJE: cualquier Reclamación, costes y gastos derivados de o basados en o de algún modo relacionados con las actividades de construcción, instalación o montaje.

COMPAÑÍA ASOCIADA: cualquier Reclamación (así como cualquier responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa) presentada o mantenida por o en nombre de: el Tomador del Seguro o cualquier Asegurado.

Esta exclusión no será de aplicación a aquellas Reclamaciones que pretendan un recobro o repetición en relación con una Reclamación presentada previamente por un Tercero independiente sin la participación o la iniciativa de las personas mencionadas en los apartados anteriores de esta exclusión.

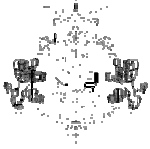
COSTES DE PRESUPUESTOS: cualquier Reclamación, costes y gastos derivados de o basados en, errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación del coste de los presupuestos (valor de la obra) y/o de los Servicios Profesionales del Asegurado. Así como Reclamaciones derivadas de modificaciones presupuestarias, de emplazamientos, de nuevas exigencias o condiciones administrativas para su autorización, disminución o aumento de la inversión en el coste del proyecto, cálculo defectuoso de mediciones o materiales que afecten al presupuesto de la obra.

FALTAS DE CALIDAD debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.

LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN: cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan del incumplimiento por parte del Asegurado de alguna ley o normativa referida a impuestos, competencia, restricciones comerciales o prácticas antimonopolio o de defensa de la competencia.

MEJORAS: cualquier Reclamación derivada de gastos de mejoras del proyecto originalmente encargado.

MODIFICACIONES: gastos imputables a que el proyecto resulte incompleto en todo o parte, así como los derivados de ampliaciones o modificaciones del proyecto original a petición del promotor o por iniciativa propia que no obedezcan a un error u omisión en los Servicios Profesionales realizados por el Asegurado.



NUEVOS PROYECTOS: cualquier Reclamación derivada de, basada en, o atribuible a o consecuencia de gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificación de los mismos.

PROCESOS EXPERIMENTALES: Obras e instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales, así como las Reclamaciones por hechos que, a tenor de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los servicios, no fuera posible percibir ni prevenir.

PATENTE O SECRETO COMERCIAL: cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan de la infracción de alguna patente o secreto comercial.

RECLAMACIONES YA EXISTENTES:

a) cualquier Reclamación presentada, promovida o que se insinúe contra el Asegurado antes del Período de Seguro.

b) cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan directa o indirectamente de algún hecho o Circunstancia, o que de algún modo impliquen algún hecho o Circunstancia:

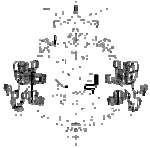
-que haya sido notificada por escrito de conformidad con cualquier póliza anterior (estuviese o no estuviese asegurada por el Asegurador);

-o del cual el Asegurado hubiese conocido por primera vez antes del Período de Seguro y respecto de la cual el Asegurado sabía o debía razonablemente saber que podía dar lugar a una Reclamación o pérdida.

RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN: cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa causados o que deriven de cualquier responsabilidad personal en la que incurra un administrador o directivo del Asegurado:

a) mientras actúe en tal capacidad o realice actos de gestión del Asegurado; o

b) por el incumplimiento por parte de dicho administrador o directivo de cualquier deber inherente al ejercicio del cargo, distinto al inherente al desarrollo de una actividad profesional para un cliente; o



c) derivada de cualquier declaración, manifestación o información respecto del Asegurado y de lo Servicios Profesionales que conste en cualesquiera cuentas, informes o estados financieros.

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS: cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de mercancías o productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, tratados, fabricados, contruidos, instalados o mantenidos por el Asegurado o por cualquier consultor, Subcontratista o agente del Asegurado.

RESPONSABILIDAD POR LA RELACIÓN LABORAL: cualquier Reclamación, pérdida o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de la responsabilidad frente a cualquier Empleado, ex Empleado o futuro Empleado por calumnias o injurias, humillación o difamación, despido, rescisión o incumplimiento de contrato de trabajo o convenio colectivo, rescisión de un contrato de formación o de un contrato de aprendizaje, acoso, discriminación o conducta similar.

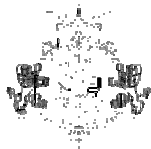
RESPONSABILIDAD MEDICA O SANITARIA: Cualquier Reclamación, pérdida o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de una actuación médica o sanitaria.

RETRASOS EN LA ENTREGA, en la marcha o la terminación de los trabajos, o paralización, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

SERVICIOS FINANCIEROS: cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de cualesquiera operaciones o servicios financieros, servicios bancarios, de crédito o de pago, servicios de inversión, operaciones de seguros privados, planes de pensiones y cualquiera otra análoga.

SINGLE PROJECT: Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en atribuible a relacionada con o derivada de los Servicios Profesionales cubiertos por pólizas para proyectos específicos (Single Project).

VISADOS: Cualquier Reclamación por errores en trabajos que no hayan sido visados por el Asegurado pese a que según la normativa legal vigente en su momento deberían haberlo sido de forma obligatoria, así como obras e instalaciones que habiendo sido



sometidas a examen por un Organismo Oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad del mismo.

3.3 Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo (Patronal y Cruzada)

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

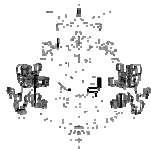
En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados del asegurado, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil Cruzada, que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

3.4 Fianzas y Defensa

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la

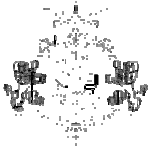


dirección jurídica asumida por el asegurador.

- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las constas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurado, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

4.-LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de



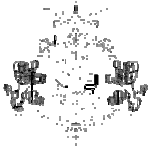
acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirán en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.-RIESGOS EXCLUIDOS

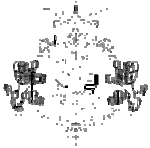
Quedan excluidos de **todas las coberturas** de la póliza:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Daños causados a bienes muebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos am otro, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa reguladora el uso y circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o



material amparado por el Contrato de Seguro (excepto que se haya ofertado la garantía de daños patrimoniales primarios), así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por el seguro.

- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- En el supuesto de que el asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras, desperdicios y actividades similares.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que – en general – constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.
- Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc), ya sean profesionales o aficionados.



- Por la tenencia de presas, embalses y similares.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación el estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general , del Medio Ambiente provocadas por:
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- Riesgos cibernéticos.

1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la Póliza o en cualquier suplemento de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

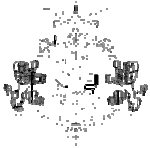
1.1 Ciber Acto o Ciber Incidente, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ciber Acto o Ciber Incidente; o

1.2 cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2 En caso de que cualquier disposición de este suplemento se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este suplemento sustituye a cualquier otra disposición de la Póliza o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un Ciber Acto, Ciber Incidente o Datos, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.



Definiciones

4 Sistema Informático se refiere a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

5 Ciber Acto se refiere a un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

6 Ciber Incidente se refiere a:

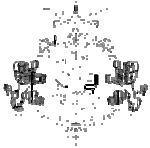
6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático;
o

6.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

7 Datos se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un Sistema Informático.

- Sin perjuicio de cualquier disposición legal en contrario, el presente pliego excluye cualquier responsabilidad directa o indirecta que traiga origen, sea efecto, o resulte como consecuencia, directa o indirecta de:

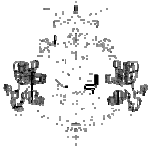
a) cualquier coronavirus (o virus similar o equivalente), incluida cualquier mutación o variación de un coronavirus (o virus similar o equivalente).



- b) cualquier enfermedad por coronavirus (o enfermedad similar o equivalente); Así como complicaciones secundarias derivadas del virus (o enfermedad similar o equivalente) o de los tratamientos asociados al mismo.
- c) cualquier epidemia o pandemia que represente una amenaza para la salud humana o el bienestar humano, ya sea reconocida o declarada oficialmente o no como tal por las autoridades u organismos nacionales y/o internacionales competentes; o
- d) cualquier temor o amenaza de los apartados a) o b) anteriores

Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

- La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Cualquier otra exclusión que no vaya en contra de las coberturas garantizadas en el presente pliego ..



6.-LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías del presente pliego, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican o las que resulten mejoradas en las ofertas de las licitadoras, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, perjuicios, intereses, así como todo tipo de gastos y costas cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

Responsabilidad Civil General /Patrimonial, por siniestro: 2.000.000 €

Sublímite locativa 300.000 € por siniestro y año

Sublímite R.C. Cruzada 360.000 € por víctima

Sublímite patronal 360.000 € por víctima

Responsabilidad Civil/Patrimonial Profesional, por siniestro: 1.200.000 €

Bienes de empleados: 150.000 € por siniestro y año

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a 5.000.000 €

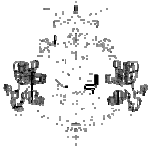
8.-FRANQUICIA

Franquicia por siniestro de 3.000 € .

9.-ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

Las garantías se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.



10.-ÁMBITO TEMPORALDE LA COBERTURA

El contrato de seguro surtirá efecto para daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, y reclamados durante ese mismo período o en los 24 meses siguientes a la finalización de su vigencia.

11.- RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La Compañía/s Aseguradora/s se compromete a emitir informe motivado sobre las reclamaciones que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial, en un plazo máximo tal que permita a este Ayuntamiento resolver la reclamación planteada en el plazo establecido legalmente , salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

RIESGOS PATRIMONIALES

1- Objeto del Seguro

La contratación en los términos y límites del presente pliego , de una cobertura de seguro que cubra los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados del Ayuntamiento de Portugalete y sus organismos autónomos , como consecuencia de la materialización de cualquiera de los siniestros amparados por este pliego de prescripciones técnicas .

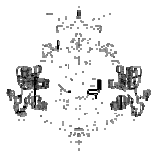
Relación de riesgos asegurados (Anexo I del presente pliego)

Conceptos y sumas aseguradas:

- Edificios: 27.962.342,30 €- (Continente)
- Mobiliario, maquinaria e instalaciones: 10.073.482,01 €(Contenido)

Detalle de garantías:

- Continente: Coberturas Basicas , Extensión de garantías, Robo y Expoliación
- Contenido: Coberturas Basicas , Extensión de garantías, Robo y Expoliación, Lunas , Cristales y Rótulos , Instalaciones y Equipos Electrónicos .



2- Coberturas Básicas y Adicionales

Garantías aseguradas y hasta el tanto por ciento que de estas se asegura
coberturas básicas

Del continente y del contenido por situación de riesgo.

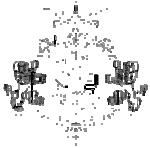
Incendio, Explosión, Caída de Rayo	100%	100%
------------------------------------	------	------

Desembolsos complementarios

- Medidas de la autoridad	100%	100%
- Transp. de los bienes siniestrados	100%	100%
- Menoscabos de los bienes salvados	100%	100%
- Objetos desaparecidos	100%	100%

Coberturas adicionales (límite por siniestro y año)

- Gastos de extinción: 10% de la suma asegurada con un max. 600.000 €
- Gastos de desescombro: 100% suma asegurada
- Reposición de documentos: 150.000,00 €
- Reposición de moldes, modelos y matrices : 150.000,00 €
- Honorarios de profesionales externos : 150.000€



Portugaleteko Udala
Ayuntamiento de Portugalete

- Honorarios de perito de parte con CCS :50.000€
- Bienes temporalmente desplazados :150.000 €
- Objetos de valor especial :150.000€
- Obtención de permisos y licencias :150.000 €
- Daños estéticos: 15.000 €
- Nuevas adquisiciones e inversiones : 450.000 €

- Desalojo forzoso: 100.000 €
- Pérdida de alquileres: 100.000 €
- Daños eléctricos: 100.000 €
- Lunas y Cristales: 18.000 € a primer riesgo
- Daños aparatos eléctricos: 150.000 €

ROBO Y EXPOLIACIÓN (límite por siniestro y año

Mobiliario, maquinaria instalaciones: 100%

Objetos de valor a primer riesgo: 150.000 €

Desperfectos en los locales: 6.000 €

Metálico y efectos en cada de caudales: 9.000 €

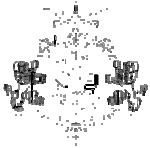
Metálico y efectos en mueble cerrado: 1.500 €

Robo de continente : 6.000 €

3- Extensión de garantías

Riesgos Cubiertos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite porcentual establecido , y sobre los capitales y bienes amparados por las



“coberturas básicas”, los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos enumerados a continuación.

- 1.1.** Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas legales. (límite 150.000 € por siniestro y año)
- 1.2.** Lluvia, viento, pedrisco o nieve.
- 1.3** Agua.
- 1.4.** Inundación.
- 1.5.** Humo.
- 1.6.** Choque o impacto de vehículos terrestres.
- 1.7.** Caída de aeronaves o aeronaves.
- 1.8.** Ondas sónicas.
- 1.9.** Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

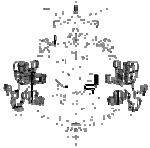
Son de aplicación a esta cobertura, hasta el límite porcentual establecido para esta “extensión de garantías”, los “desembolsos complementarios” y “coberturas adicionales” descritas en las “coberturas básicas” del contrato, dentro de los límites establecidos para cada uno de los apartados.

Las condiciones, límites y exclusiones que rigen para estos riesgos son las que a continuación se establecen:

- 1.1.** Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas legales

- 1.1.1.** Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas



al Asegurado, incluyendo las acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.(con el límite de 150.000 € por siniestro y año)

1.1.2. Quedan excluidos

1.1.2.1. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

1.1.2.2. Los daños causados por la omisión del cumplimiento del deber del trabajo o por efectuarlo con lentitud deliberada (interrupciones de procesos de fabricación).

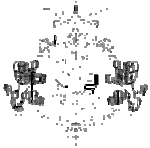
1.1.2.3. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

1.1.3. En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por este apartado, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

1.2. Lluvia, viento, pedrisco o nieve

1.2.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96



kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

Quedan incluidos en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

1.2.2. Quedan excluidos

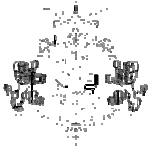
1.2.2.1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puerta, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

1.2.2.2. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluido cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

13. Agua

1.3.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones



aseguradas o que contienen los bienes asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior.

Quedan incluidos:

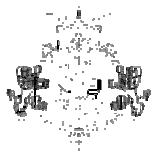
- 1.3.1.1. Los daños producidos a consecuencia de la omisión accidental del cierre de válvulas, llaves o grifos.
- 1.3.1.2. Los daños producidos por el agua a los bienes asegurados, que tengan su causa origen en las instalaciones de los locales, viviendas o naves contiguas ocupadas por terceras personas, como consecuencia de rotura accidental de conducciones de distribución o bajada de agua.

En aquellos casos en los que se garantice el “continente” también quedarán amparados.

- 1.3.1.3. Los deterioros o gastos ocasionados por los trabajos de localización de la avería causante del daño, con el límite del 1% de la suma asegurada correspondiente al “continente” y como máximo 15.000 euros. (límite por siniestro y año)
- 1.3.1.4. Los trabajos de fontanería para la reparación de la avería causante del daño, en instalaciones empotradas, hasta un importe máximo de 600 euros.(límite por siniestro y año)
- 1.3.1.5. Los gastos derivados de intervención de servicios de bomberos o de la aplicación de las medidas necesarias para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.

1.3.2. Quedan excluidos

- 1.3.2.1. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos, o bien en fase de reparación, construcción o mantenimiento y el siniestro fuera consecuencia de ello.



1.3.2.2. Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

1.3.2.3. Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.

1.4. Inundación

1.4.1. Alcance de la cobertura

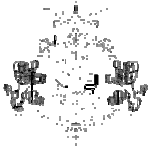
Daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

1.4.2. Quedan excluidos

1.4.2.1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de depósitos, persas o diques de contención.

1.5. Humo

Daños materiales directos producidos por humo , como consecuencia de incendio producido en las instalaciones aseguradas .



1.6. Choque o impacto de vehículos terrestres

1.6.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por choque o impacto de vehículos terrestres autopropulsados en circulación, o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

1.6.2. Quedan excluidos

1.6.2.1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

1.6.2.2. Los daños causados por grúas y otros artefactos, autoportantes o montados sobre vehículos, en reposo o en el desempeño de las tareas para las que están destinados.

1.6.2.3. Los daños causados a vehículos o a su contenido.

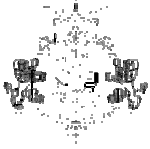
1.7. Caída de aeronaves o astronaves

1.7.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

1.7.2. Quedan excluidos

1.7.2.1. Los daños por aeronaves, aeronave u objetos que caigan de los mismos, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del



1.8. Ondas sónicas

1.8.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos a consecuencia de ondas sónicas, producidas por astronaves o aeronaves.

1.9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

1.9.1. Alcance de la cobertura

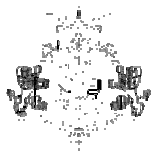
Daños materiales directos producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.9.1. Quedan excluidos

1.9.2.1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

1.9.2.2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

1.9.2.3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.



1.9.2.4. Los daños producidos por inundación del agua o líquidos contenidos en las instalaciones, cuando los locales estuvieren desocupados o cerrados por un período superior a 30 días consecutivos.

4- Robo y Expoliación

Definiciones

Robo. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

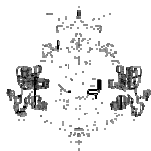
Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el asegurado, s familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Expoliación. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del Asegurador comprenderá el valor del interés asegurado cuando el “mobiliario”, “maquinaria”, “instalaciones” y/o “existencias” sean sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el lugar descrito en el contrato.



Coberturas adicionales

Asimismo están cubiertos:

.1.1. Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmuebles, descrito en el contrato donde se encuentren los bienes asegurados, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas

.1.2. El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

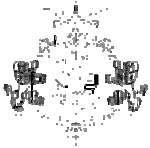
.1.2.1. Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

.1.2.2. Se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

1.2.3. Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día y hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

Se amplía esta garantía la sustracción de dinero a la persona encargada de s transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el



siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

.1.3. Los robos cometidos en escaparates mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

5- Rotura de lunas, Cristales y Rótulos

Riesgos Cubiertos

El Asegurador garantiza a “primer riesgo” y hasta la “suma asegurada” específicamente para esta cobertura para cada situación de riesgo descrita en este pliego de prescripciones técnicas , los gastos de reposición, transporte y colocación de los vidrios, cristales, espejos y rótulos a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia

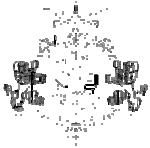
o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos indirectos del calor o bajas temperaturas.

Se entenderá igualmente cubiertas por el seguro las lunas de escaparates, puertas y ventas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave industrial objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad, en cuyo caso esta cobertura se otorgará en exceso de cualquier otra póliza que pudiera garantizar los mismos riesgos.

Igualmente son de aplicación a esta cobertura, con los límites y en las condiciones pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, la cobertura de “gastos de desescombro”.

6- Equipos Electrónicos

Bienes Asegurados



1. Ordenadores Electrónicos (CPU, terminales, periféricos, etc.) y soportes de información, discos, disquetes, etc.
2. Recuperación de datos procesados (pérdida de información).

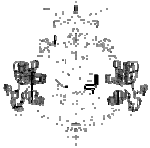
Se establece un valor estimado para la cobertura de los daños y gastos ocasionados a los equipos informáticos municipales que asciende a la cantidad de 200.000,00 Euros. (límite por siniestro y año)

Riesgos Cubiertos

Todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible.

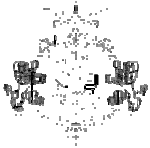
7- Exclusiones

- a) Los daños materiales a consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado como habitual, que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.
- b) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u otras operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
 - Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
- c) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, salvo los producidos por aparatos de medición y de control de accesos.



- d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y los siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por este organismo.
- e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- f) Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.
- h) Infidelidad de los empleados
- i) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.
- j) Contaminación, polución, excepto que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.
- k) Defecto o vicio propio.
- l) Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden e cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad publica de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.
- m) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados.
- n) Errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- o) Las pérdidas o daños producidos por los insectos y roedores, fatiga molecular, mengua, vicio inherente, fermentación o floridura, erosión, corrosión y oxidación.
- p) Asentamiento y/o hundimiento del terreno y/ o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, salvo cuando ésta se produzca a consecuencia de un riesgo cubierto.

Las exclusiones por hechos reflejados en los apartados m, n, o y p anteriores, se limitan a los daños directos producidos por tales hechos, no extendiéndose a otros daños materiales



directos resultantes de aquellos, siempre que estos últimos no fuesen expresamente excluidos.

q) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificaciones de terrenos, paisajes, animales, peces y cosechas.

r) Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto las pérdidas o daños producidos por incendio, caída de rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

s) Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.

t) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

u) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.

v) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto por lo que se refiere a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.

w) Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje, excepto lo previsto bajo la cobertura de obras menores

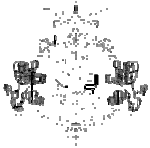
x) Carreteras, presas, depósitos, muelles, espigones, puentes, pozos, oleoductos y gasoductos.

y) Las torres de tendido eléctrico propiedad del asegurado, excepto cuando formen parte de un riesgo principal asegurado o se encuentren a menos de 1500 metros de este.

z) Cualquier otra exclusión que no vaya en contra de las coberturas garantizadas en el presente pliego .

aa) Exclusión de enfermedades transmisibles: Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto, derivado directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

Para los propósitos de esta cláusula, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:



de una Enfermedad Transmisibile, o
de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisibile.

Para el propósito de esta cláusula, se define Enfermedad Transmisibile como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:

La sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y

el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.

Esta cláusula se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

bb) Exclusión de cobertura cibernética y de datos. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta Póliza o en cualquier otro suplemento, la presente Póliza excluye cualquier:

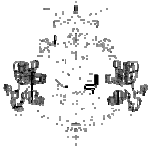
1.1 Pérdida Cibernética;

1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluido cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

En caso de que cualquier parte de este suplemento se estime inválida y sin vigor, el resto permanecerá plenamente vigente

Este suplemento invalida y, en caso de conflicto con cualquier otra formulación de la Póliza o cualquier suplemento de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética



o de Datos, sustituye a dicha formulación.

Definiciones

Por «Pérdida Cibernética» se entenderá cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

Por «Acto Cibernético» se entiende un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

Por «Incidente Cibernético» se entenderá:

- 1 .cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
- 2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

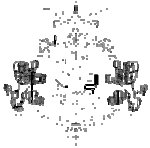
Por «Sistema Informático» se entenderá:

- 1 cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluyan cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, en propiedad o manejados por el asegurado o cualquier otra parte.

Por «Datos» se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que puedan ser utilizados, ser accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un Sistema Informático.

8- Criterios de indemnización

El valor asegurado corresponde al valor de reposición a nuevo.



9- Franquicias

Franquicias a cargo del Tomador/Asegurado (por siniestro) :

- Rotura de cristales: sin franquicia
- Rampas: 1.500,00 €
- Resto de garantías: 1.000,00 Euros.

10- Administración del contrato

Al objeto de facilitar la gestión de los bienes asegurados , la administración del contrato será la siguiente:

- Las altas/bajas de bienes asegurados, se remitirán para su traslado a la Compañía a través del Mediador. La compañía emitirá el correspondiente recibo por el alta y el extorno de prima en caso de baja de un bien asegurado.
- Al comienzo de cada anualidad del contrato, la Compañía remitirá una relación actualizada de los bienes asegurados.

MARIA DEL PILAR ALDAY MENDIZABA
L - 11916721F
Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR ALDAY MENDIZABA - 11916721F
Fecha: 2021.07.05 13:07:02 +02'00'